

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, MAYO DIECINUEVE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

La señora **ANGY PAOLA LÓPEZ ECHEVERRI**, actuando en nombre propio, promueve acción de tutela, tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. SAVIA SALUD EPS**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de **CONFECCIONES CELESTE JS S.A.S.** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, entidades que podrían verse afectadas con la orden que se imparta en la acción de tutela, la primera en calidad de empleadora y la segunda en consideración de su responsabilidad en torno de la licencia de maternidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **ANGY PAOLA LÓPEZ ECHEVERRI**, en contra de la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. -SAVIA SALUD EPS**, con integración por pasiva a esta acción de tutela de la Sociedad **CONFECCIONES CELESTE JS S.A.S.** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**, a tono con lo expuesto.

2.-CORRER traslado a la EPS accionada e integradas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a los(as) accionados(as), para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo las copias de los expedientes o carpetas en las cuales consten todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida en la solicitud de tutela.

a.- ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. SAVIA SALUD EPS, presentará una relación pormenorizada de las cotizaciones por salud efectuadas por la actora desde el mes de agosto de 2022, la fecha en que fueron pagadas y si las mismas resultaron oportunas o no.

b.-La empleadora de la actora aludirá a todo lo relacionado con el pago de las prestaciones económicas derivadas de la licencia por maternidad de la accionante, en lo particular informará si ha pagado o proyecta pagarle dichos conceptos a la accionante.

c.- Informará ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. SAVIA SALUD EPS acerca del derecho que reclama la accionante; sobre las peticiones y las respuestas emitidas a la accionante frente a las reclamaciones efectuadas por ella o por el empleador en relación con la licencia por maternidad, cuya prestación económica se pretende con la presente acción de tutela.

d.- La accionada CONFECIONES CELESTE JS S.A.S. informará sobre las actividades que ha emprendido en torno de la licencia de maternidad de la actora y el pago de las prestaciones económicas derivadas, asimismo remitirá el pago de las cotizaciones en salud que realizó desde el mes de agosto de 2022 a la fecha.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se consideraran rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas los documentos anexados a la solicitud por la accionante.

REQUERIR a la señora ANGY PAOLA LÓPEZ ECHEVERRI para que acredite dentro del término de los dos (2) días siguientes con prueba

documental cómo es su situación socioeconómica y la de su familia nuclear dado que ha informado ser madre cabeza de hogar.

Puede allegar la accionante dos manifestaciones(firmadas) espontáneas e individuales de dos (2) personas que conozcan sobre las condiciones familiares y económicas de la accionante y su familia (integrantes, ingreso familiar y lo que cada uno aporta para el sostenimiento del hogar) y la copia de la última factura de los servicios públicos domiciliarios de su vivienda.

La señora ANGY PAOLA LÓPEZ ECHEVERRI, dentro del mismo término, allegará la constancia de la radicación de la licencia de maternidad ante la ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. SAVIA SALUD EPS o por ante el empleador.

Aportará la accionante copia del Folio del Registro Civil de Nacimiento de la recién nacida.

6.- Por la secretaria del despacho se allegará, el puntaje que la accionante tiene establecido en el SISBÉN.

7.- **DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.